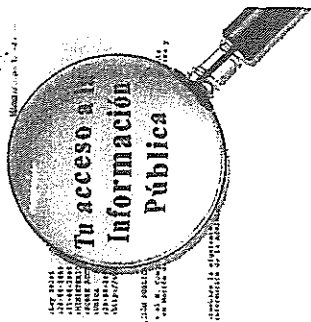


personal, se considera dentro de la intimidad personal.

ART. 17° TASA APLICABLE

"El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida".



REGLAMENTO D.S. N° 072-2003-PCM

ART. 10.- PRESENTACIÓN Y FORMALIDADES DE LA SOLICITUD
La solicitud de acceso a la información pública será presentada mediante formato de la UGEL el mismo que contiene lo siguiente:

- A.- Nombres, apellidos completos, documento de identidad, domicilio, referencia. B.- teléfonos, correo electrónico, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo D.- Expresión concreta y precisa del pedido de información y E.- En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la

información, deberá indicarla en la solicitud.

ART. 11.- SUBSANACIÓN DE LA FALTA DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD

La subsanación por omisión de la presentación y formalidad de la solicitud procede dentro de las 48 horas, caso contrario se dará por no presentada la solicitud procediéndose al archivo de la misma.

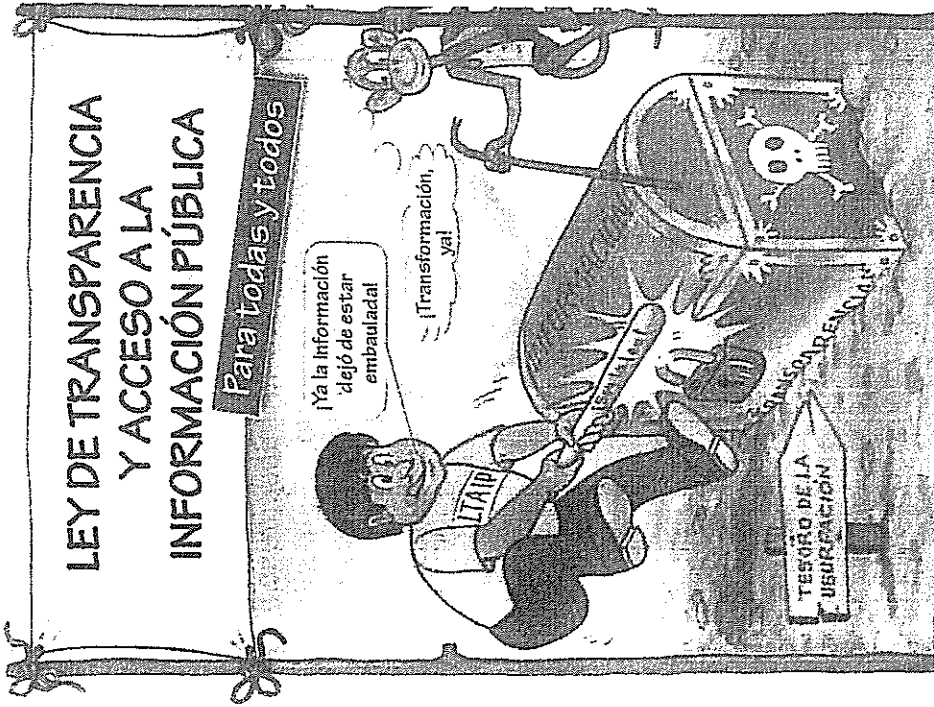
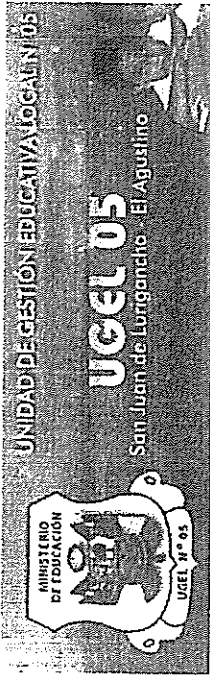
ART. 13.- LIQUIDACIÓN DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN

"La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida, estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. El solicitante deberá acercarse a la Entidad y cancelar este monto a efectos de que la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley.

Recuerda:

Escribir con la letra legible y especificar en forma clara tu solicitud.

OJO: Si existe un Procedimiento previo para tu pedido, no uses la Ley N°27806



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para todas y todos

LIC. ELVA MILAGROS MUÑOZ TUESTA

DIRECTORA UGEL 05

SAN JUAN DE LURIGANCHO – EL AGUSTINO

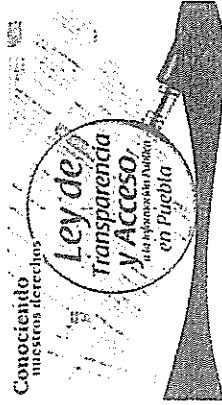
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

LEY N° 27806 Y SU REGLAMENTO D.S. N° 072-2003-PCM Y SU MODIFICATORIA EL D.S. N° 070-2013-PCM

FINALIDAD

La Ley 27806 tiene la finalidad de:

Art. 1° Promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



Art. 3° Toda información que posea el Estado se presume pública salvo excepciones previstas en el Art. 15° de la Ley.

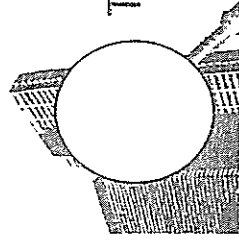
El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.



Art. 11 PROCEDIMIENTO:

La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en el plazo no mayor de siete (7) días útiles, plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días.

En el supuesto de que el Área de la UGEL.05 responsable de emitir la información no posea la información solicitada y de conocer su ubicación de destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante.



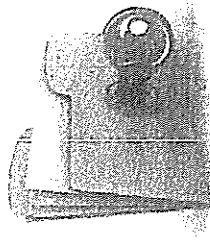
LEY DE TRANSPARENCIA

y Acceso a la Información Pública

ART. 13° DENEGATORIA DE ACCESO

La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la

inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que poseen.



Art. 15 -B EXCEPCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO: Información confidencial inciso 3 .La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (06) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final 5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión a la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud